

DECRETO 20.261/1998

Residuos peligrosos -- Constitución del Comité Nacional Ejecutivo para la implementación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea el 22/03/89.

FECHA: 1998/03/16

VISTOS: Los compromisos del Gobierno Nacional con respecto a la implementación del Convenio de Basilea "Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989, y;

CONSIDERANDO: Que para la República del Paraguay, en conformidad con su Constitución Nacional, Parte I, Título II, Capítulo I, Sección II, "Del Ambiente", la preservación ambiental, el bienestar social y el crecimiento económico son una política de Estado de alta prioridad y de total importancia para un desarrollo sostenible que asegure la calidad de vida de las futuras generaciones.

Que el Congreso de la Nación Paraguaya, por Ley N° 567 del 1° de junio de 1995, aprobó el Convenio de Basilea "Sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación";

Que la importación y manejo inadecuado de los desechos peligrosos asociado a la capacidad limitada para tratarlos y disponerlos, representan un elevado riesgo para la salud pública, para el medio ambiente natural, para la economía del país y para su desarrollo sostenible, y;

Que el transporte entre países de residuos peligrosos es una cuestión íntimamente relacionada con la política exterior de los Estados y para su control se requiere de la negociación y de acciones en el campo internacional;

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Constitúyase el Comité Nacional Ejecutivo para la implementación del Convenio de Basilea;

Art. 2°.- El Comité será responsable de la coordinación y articulación interinstitucional, y de las acciones necesarias que garanticen la efectividad en el control sobre la entrada y el manejo de desechos peligrosos en el país;

Art. 3°.- El Comité estará compuesto por representantes de las siguientes Instituciones:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Ministerio del Interior: Policía Nacional,

Ministerio de Hacienda: Dirección General de Aduanas,

Ministerio de Agricultura y Ganadería: Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente,

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones: Administración Nacional de Navegación y Puertos,

Ministerio de Defensa Nacional,

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental,

Ministerio de Industria y Comercio: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización,

Secretaría Técnica de Planificación de Desarrollo Económico y Social,

Fuerzas Armadas de la Nación: Fuerza Aérea Paraguaya y Comando de Ingeniería.

Universidad Nacional de Asunción: Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Art. 4º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, será responsable de la coordinación del Comité, así como de la reglamentación y cumplimiento del presente Decreto.

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda, Agricultura y Ganadería, Obras Públicas y Comunicaciones, Defensa Nacional, Salud Pública y Bienestar Social, Industria y Comercio.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Juan Carlos Wasmosy.- Rubén Melgarejo Lanzoni.- Jorge Raúl Garcete Díaz.- Miguel Ángel Maidana Zayas.- Cayo A. Franco S.- Jorge O. Lamar G.- Hugo Estigarribia Elizeche.- Andrés Vidovich Morales.- Atilio R. Fernández.